llamamiento conpliendo lo por la villa e seer echado dela tierra por un anno. Et si el sennor alguna soldada le ouiere a dar no sea tenudo de gela pagar, ni le pueda seer demandada. Et esto todo sea entendido de aquellas fijas o hermanas o parientas del sennor o de su muger que morare en casa del sennor, e no delas otras. Otrossi por que algunos vezinos de Murçia que algunos acusauan a sus mugeres de adulterio e ellas ante que respondiesse le dexiesse que el fiziera adulterio e quando lo esta guisa dela acusaçion seguiedes que es el fuero delas leyes et que desto se siguia muchos males. Et que me pedia merçed que mandasse que la muger no fuese escusada de pena por tal razon de tal maleficio. Tengo por bien e mando que toda muger que daqui adelante fuere acusada de adulterio por su marido reciba la pena que el fuero manda si prouado le fuere e no se pueda escusar por ende por dezir que el fizo adulterio ante que ella no sea oyda sobre tal defension. Ca muy desaguisada cosa seria e ocasion de mal si por tal razon podiesse escusar se de seer penada como dicho es.

De juyzio no finado no an alçada

Otrossi me dixieron que los juyzios no finados an alçada las partes o por qual quier dellas que se tiene por agrauiado que es grant danno delas gentes e que me pedia merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Tengo por bien e mando que ningun juyzio no acabado si no fuere tal que ponga a finado que no aya y alçada, pero que finque en saluo ala parte que se touiere por agrauiado que pueda poner sus agrauiamientos en aquella razon bien assi commo si ouiesse entre fecha alçada e esto [illegible] seria apellado del juyzio a finado. Et sobre esto mando a uos el conçejo e alos alcalles e al alguazil e jurados que agora ya son o seran daqui adelante a todos e a cada uno dellos que guarden e cumplan todas las cosas que en esta carta se contiene e a cada una dellas asi lo que es de guardar commo lo que tanne ala justiçia. Et no fagan ende al si no a los cuerpos e a lo que ouiessen me tornaria por ello. Et desto mande dar a los dichos vuestros mandaderos e procuradores esta mi carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Seuilla xxvj dias de febrero era de mill e trezientos e sesenta e siete annos. Yo Diego Perez dela camara la fiz escreuir por mandado del Rey. Ruy Martinez. Johan Alfonso. V. Thomas [illegible]

[...]tos que fueron mandaderos e ganaron algunas cosas

Don Pedro por la gracia de dios obispo de Cartagena e notario mayor del Rey en el Andaluzia. A uos todos los que esta carta [illegible] yglesia de Cartagena e [illegible] general [illegible] meano [illegible] dessa mesma yglesia salud e bendiçion. Fazemos uos saber que el conçejo de Murçia enbiaron al Rey sus personeros Guillem [illegible] e Guillem [illegible] e por agora sus mandaderos. Et entre las otras cosas que enbiaron pedir, que los otros que algunos sus vezinos que ellos enbiaron en mandaderias al Rey e a sus [illegible] e alos Reyes onde el viene [illegible] con sus cartas e a su costa e mission e ayudaron jurado que no recabdaron ninguna cosa contra ellos ni su danno en general ni espeçial que recabdaron e ganaron algunos heredamientos